DECRETO 38/2014, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE ACUERDA LA IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

*Derogado en lo que afecta a los títulos que son objeto de supresión por la disposición derogatoria única del <u>Decreto 65/2019</u>, de 18 de junio, por el que se acuerda la supresión de diferentes títulos de <u>Máster Universidad</u> de <u>Extremadura</u>.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administra ción del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades. Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura de conformidad con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social, de lo cual será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio de 2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrolla la estructura de las enseñanzas oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la citada Ley Orgánica de Universidades. Así mismo establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Así mismo, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, regula las enseñanzas oficiales de doctorado.

Paralelamente a la adecuación de las titulaciones existentes al Espacio Europeo de Educación Superior, desde la Junta de Extremadura se impulsa la implantación de nuevas titulaciones, como respuesta a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en la Universidad de Extremadura. Ambas actuaciones deben desenvolverse dentro de los límites determinados por las exigencias de convergencia derivadas de la incorporación al nuevo ámbito europeo.

La normativa autonómica de aplicación es el Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, modificado por Decreto 202/2013, de 29 de octubre, que regula la autorización de implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y la renovación de su acreditación, así como la Orden de desarrollo de 16 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la

Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Reunida la Comisión de Estudios para la implantación modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2014, según establece el artículo 9.2 del Decreto 220/2012, al objeto de emitir el preceptivo informe sobre la viabilidad del proyecto que se enmarca dentro de la solicitud presentada, acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la implantación de las propuestas presentadas por la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Extremadura ha elaborado los planes de estudios y programas de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado que se especifican en este decreto. Estos planes de estudios y programas han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva, previa evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación u organismo autorizado, conforme dispone el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Asimismo, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura ha emitido informe favorable en los términos del art. 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, corresponde ahora a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extre ma dura la autorización de la implantación de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el presente decreto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 2014

DISPONGO:

Artículo 1. Implantación de enseñanzas universitarias de grado.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención del título de Grado Universitario en Bioquímica.

Artículo 2. Implantación de enseñanzas universitarias de máster.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario que se relacionan a continuación:

- Máster Universitario en Biotecnología Avanzada.
- Máster Universitario en Computación Verde/Green Computing.
- Máster Universitario en Criminalidad, Intervención Social y Derecho Penal de Menores.
- Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física.
- Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias.

Artículo 3. Implantación de enseñanzas universitarias de doctorado.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los títulos de doctorado universitario que se relacionan a continuación:

- Doctorado en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica.
- Doctorado en Salud Pública y Animal.
- Doctorado en Patrimonio.
- Doctorado en Lenguas y Culturas.
- Doctorado en Ciencias y Tecnología de Nuevos Materiales.
- Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología.

Artículo 4. Reglas para la renovación, modificación y extinción de los planes de estudio conducentes a los títulos universitarios.

Sin perjuicio de los mecanismos internos de evaluación de los títulos oficiales universitarios previstos por la Universidad de Extremadura en sus propuestas, una vez implantados, la renovación de la acreditación, modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a los títulos universitarios oficiales se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación, modificado por el Decreto 202/2013, de 29 de octubre, y en la Orden 16 de enero de 2013, por la que se establecen el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Disposición adicional única. Comunicación al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por la Consejería de Educación y Cultura, se comunicará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la autorización de la implantación de las enseñanzas relacionadas, para proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de dichos títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 18 de marzo de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,

TRINIDAD NOGALES BASARRATE